

# Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr.
GENERAL

CCPR/C/79/Add.36 10 de agosto de 1994

ESPAÑOL

Original: INGLES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS 51º período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO

Observaciones del Comité de Derechos Humanos

## TOGO

1. El Comité examinó el segundo informe periódico del Togo (CCPR/C/63/Add.2) en sus sesiones  $1325^a$  a  $1327^a$ , celebradas los días 7 y 8 de julio de 1994, y aprobó  $\underline{1}$ / las siguientes observaciones:

# A. <u>Introducción</u>

2. El Comité agradece al Togo su informe (CCPR/C/63/Add.2) y su documento básico (HRI/CORE/1/Add.38) y celebra la buena disposición del Gobierno para seguir dialogando con el Comité. Sin embargo, lamenta que el informe, que contiene escasa información sobre las medidas constitucionales y jurídicas para dar efecto al Pacto, no se haya redactado siguiendo las orientaciones del Comité relativas a la forma y el contenido de los informes periódicos (CCPR/C/20/Rev.1); en particular se caracteriza por la falta de información sobre la práctica en materia de derechos humanos y sobre los factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto. Con todo, el Comité agradece a la delegación del Togo que haya procurado contestar algunas de las preguntas que se le formularon y en cierta medida suplir de este modo las insuficiencias del informe.

 $<sup>\</sup>underline{1}/$  En la 1353ª sesión, celebrada el 27 de julio de 1994 (51º período de sesiones).

# B. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

3. El Comité observa que el Togo va saliendo recién ahora de un largo y devastador período de conmoción interna durante el cual se han cometido graves violaciones de los derechos humanos y que aún se halla en proceso de recuperación y transición a la democracia. El hecho de que los individuos no sean conscientes de sus derechos amparados en el Pacto y el Protocolo Facultativo impide el disfrute de esos derechos y además contribuye a que no establezcan recursos para los casos de violación de esos derechos. La supervivencia de determinadas tradiciones y costumbres también constituye un obstáculo para la aplicación efectiva del Pacto, particularmente en lo que se refiere a la igualdad de hombres y mujeres.

### C. <u>Aspectos positivos</u>

4. El Comité toma nota con satisfacción de la adopción de una nueva Constitución y de leyes que recogen varias de las disposiciones del Pacto y que tienen por objeto crear un entorno jurídico favorable a la promoción y protección de los derechos humanos, así como de la promulgación del nuevo Código Electoral. También toma nota de la creación del Ministerio de Derechos Humanos, que podría desempeñar un importante papel de coordinación de la política de derechos humanos del Gobierno.

# D. <u>Principales motivos de preocupación</u>

- 5. El Comité toma nota con preocupación de la situación de conmoción interna que vivió el Togo durante el período que se examina y que dio lugar a violaciones graves y sistemáticas de los derechos garantizados por el Pacto, en particular en sus artículos 4, 6, 7, 9, 10 y 14. Le preocupa en particular que a pesar de haber comenzado un proceso democrático no se haya restablecido aún en el Togo el estado de derecho y se sigan violando los derechos humanos. En consecuencia, sigue mediando una distancia considerable entre las normas constitucionales y jurídicas y su aplicación práctica. En este contexto, el Comité también toma nota con preocupación de los múltiples obstáculos a que hace frente la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que lamentablemente ya no resulta operativa ni es capaz de contribuir a promover el respeto de los derechos humanos.
- 6. El Comité deplora los numerosos casos de ejecuciones sumarias y arbitrarias, de desapariciones forzadas o involuntarias, de torturas y detenciones arbitrarias o ilegales practicadas por miembros del ejército, las fuerzas de seguridad u otras fuerzas durante el período que se examina. Le preocupa profundamente que esas violaciones no hayan sido objeto de indagaciones o investigaciones, que no se haya enjuiciado ni castigado a los que perpetraron tales actos y que no se haya indemnizado a las víctimas. El Comité observa que el hecho de que no se excluya a los violadores de los derechos humanos del servicio en las fuerzas militares o de seguridad menoscaba gravemente la transición a la democracia.

- 7. Al Comité le preocupa la composición del ejército, cuyos miembros son reclutados casi exclusivamente de uno solo de los grupos étnicos del Togo, con lo que se priva a otros grupos de la oportunidad de una participación equitativa. Semejante composición, cualesquiera sean sus razones históricas, sumada a la manifiesta falta de control pleno y efectivo de las autoridades civiles sobre las fuerzas militares y de seguridad, constituye un motivo de particular inquietud.
- 8. El Comité lamenta que el Estado Parte no haya iniciado aún todas las reformas necesarias para superar los factores y dificultades que impiden la igualdad de hombres y mujeres a fin de asegurar la plena aplicación del artículo 3 del Pacto. Los casos denunciados de trata de mujeres, el efecto de ciertas costumbres y tradiciones y la falta de medidas eficaces del Gobierno para promover la igualdad de los sexos constituyen motivos de grave preocupación.
- 9. El Comité lamenta que no se haya notificado al Secretario General, de conformidad con el artículo 4 del Pacto, la suspensión de algunos de los derechos amparados por el Pacto al proclamarse los toques de queda durante el período de transición.
- 10. Al Comité le preocupa el número excesivo de delitos que son punibles con la pena capital en la legislación togolesa, lo que contraviene las disposiciones del artículo 6 del Pacto.
- 11. El Comité observa que la libertad de expresión aún no está plenamente garantizada en el Togo debido a la censura y al control que ejercen las autoridades sobre la prensa, la radio y la televisión.
- 12. El Comité toma nota con preocupación de las condiciones restrictivas en que se ejercen los derechos amparados por los artículos 21 y 22 del Pacto y deplora la severa represión de que fueron objeto manifestaciones pacíficas durante el período que se examina, que ocasionó pérdidas de vidas y que aún no ha sido investigada a fondo.
- 13. El Comité tiene serias dudas y preocupaciones en lo que respecta al actual sistema electoral y a las condiciones en que se celebraron recientemente las elecciones presidencial y legislativa, las cuales impiden que se garantice plenamente la libre expresión de la voluntad de todos los electores y la participación de todos los ciudadanos en la dirección de los asuntos públicos, según lo previsto en el artículo 25 del Pacto.
- 14. Subsisten algunos otros motivos de preocupación, en particular el hecho de que no se asegure la aplicación plena y efectiva del Pacto en lo que respecta al disfrute del derecho a un juicio imparcial y de los derechos de las personas privadas de libertad.

### E. Sugerencias y recomendaciones

- 15. El Comité insta al Gobierno a que lleve adelante la reconciliación nacional y a que restablezca la confianza de todos los grupos étnicos.
- 16. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas apropiadas para traducir y difundir el Pacto de manera que todos los habitantes del Togo sean conscientes de los derechos que les garantiza el Pacto.
- 17. El Comité insta al Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias para impedir las ejecuciones sumarias o arbitrarias, las desapariciones forzadas o involuntarias, las torturas y malos tratos y las detenciones ilegales o arbitrarias; para asegurar que esos casos sean sistemáticamente investigados a fin de llevar a los presuntos autores ante la justicia, y para asegurar que se castigue a los culpables y se indemnice a las víctimas.
- 18. El Comité considera necesario que se adopten medidas concretas para velar por que las fuerzas militares y de seguridad respeten los derechos humanos. Se deberían adoptar medidas enérgicas para impedir que las personas que hayan estado estrechamente vinculadas a las violaciones de los derechos humanos se reincorporen a las fuerzas policiales, militares o de seguridad. Urge adoptar medidas para que en el ejército estén representados equitativamente los diversos grupos étnicos de la población del Togo, comprendidos los grupos minoritarios que actualmente no tienen una representación suficiente, y para que el ejército quede sometido a la autoridad del Gobierno civil elegido.
- 19. El Comité exhorta al Gobierno a que adopte las medidas apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del artículo 3 del Pacto, en particular medidas administrativas y educacionales destinadas a erradicar costumbres y prácticas tradicionales que menoscaban el bienestar y la condición jurídica de la mujer en la sociedad togolesa.
- 20. El Comité insta a las autoridades del Togo a que revisen el Código Penal con miras a reducir el número de delitos punibles con la pena de muerte para ajustarlo al artículo 6 del Pacto.
- 21. El Comité subraya que deberían adoptarse medidas para asegurar que en las cárceles y centros de detención se apliquen todas las disposiciones del artículo 10 del Pacto así como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Esas normas deberían ser más ampliamente difundidas y se debería fomentar su cumplimiento, especialmente entre el personal de las fuerzas armadas y los agentes de seguridad y policía que cumplen funciones relacionadas con la detención y el encarcelamiento de las personas, así como entre otros miembros del poder judicial.
- 22. El Comité recomienda al Gobierno que adopte las medidas necesarias para asegurar la independencia y el debido funcionamiento del poder judicial y para dotar a los tribunales de personal suficiente y adecuado, de conformidad con las disposiciones del artículo 14 del Pacto.

- 23. Se deberían adoptar medidas para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos pueda reanudar sus actividades con arreglo a su estatuto, incluidas las garantías de seguridad para sus miembros así como la financiación apropiada.
- 24. El Comité recomienda que la censura y el control de las autoridades sobre la prensa, la radio y la televisión se ejerzan de manera que sea compatible con el artículo 19 del Pacto.
- 25. Se deberían adoptar medidas para garantizar que las elecciones se organicen en absoluta conformidad con las exigencias del artículo 25 del Pacto
- 26. El Comité recomienda al Gobierno del Togo que recurra a los servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para superar algunas de las dificultades técnicas a que hace frente en la aplicación del Pacto, incluida la preparación del tercer informe periódico con arreglo a las orientaciones del Comité.

\_\_\_\_